

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GESTION DE ACTIVOS DE CASTILLA LA MANCHA, SOCIEDAD ANONIMA

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.-

La Sociedad se denomina GESTION DE ACTIVOS DE CASTILLA LA MANCHA, SOCIEDAD ANONIMA, que se rige por los presentes Estatutos, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas que le sean de aplicación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, la Ley 8/2012 de 30 de octubre, de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2º.- DOMICILIO SOCIAL. WEB CORPORATIVA.-

El domicilio social se fija en Albacete, calle Tesifonte Gallego nº 18, Código postal 02002, pudiendo establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier población y trasladar su domicilio dentro del mismo término municipal, por acuerdo del Órgano de Administración, según aconseje la situación, extensión y desarrollo de los negocios sociales.

La Junta General podrá acordar la creación de una web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital y normativa concordante o de aplicación. La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la sociedad será competencia del órgano de administración.

La Junta General, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración lo comunicará a todos los socios.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los socios, administradores y miembros del Consejo, en su caso, serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

Artículo 3º.- OBJETO SOCIAL.-

La Sociedad, que tendrá plena capacidad de derecho y de obrar, tiene por objeto:

La gestión, administración y enajenación de cualesquiera activos inmobiliarios relacionados con el suelo para promoción inmobiliaria y con las construcciones o promociones inmobiliarias.

La compra y venta de solares, terrenos y toda clase de fincas rústicas, urbanas, pisos, locales, apartamentos e inmuebles en general. La urbanización, parcelación y reparcelación de terrenos. La construcción por cuenta propia o ajena de toda clase de inmuebles y la realización de todo tipo de obras públicas y privadas. La explotación directa o indirecta, incluso en régimen de propiedad o arrendamiento de toda clase de

edificios y fincas en general; la intermediación en la comercialización de todo tipo de bienes inmuebles.

La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de valores mobiliarios, efectos públicos, obligaciones, bonos, pagarés y cualquier otro tipo de valores de renta fija o variable tanto españoles como extranjeros, quedando excluidas las actividades que la legislación especial atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.

La adquisición de participaciones en fondos propios de entidades que desarrollen actividades empresariales bien sean de carácter industrial, comercial o de servicios, con el fin de dirigir las, gestionarlas y administrarlas.

De forma accesoria a la actividad antes expuesta, la sociedad desarrollará las siguientes actividades:

La explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética, agropecuaria y/o de servicios relacionados en todo tipo de fincas rústicas, su arrendamiento o cesión por cualquier medio admitido en Derecho de las mismas, o cualquier otra actividad derivada de éstas.

La explotación de industria extractiva, entendida esta como la explotación de canteras, minas... en cualquiera de sus modalidades.

Elaboración y procesado de productos derivados del cultivo y/o de la explotación de las citadas fincas y, en su caso, fabricación y distribución de los mismos.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Cuando la Ley exija para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún tipo profesional, deberá realizarla por medio de persona que ostente la titularidad requerida, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 4º.- DURACIÓN.- FECHA DE COMIENZO DE LAS OPERACIONES.-

La Sociedad se constituye con una duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL.- ACCIONES.-

El capital social es de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA EUROS, (29.000.640,00 Euros), dividido y representado por una serie única y un número total de 2.900.064 acciones** de 10 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 2.900.064, ambos inclusive, acumulables e indivisibles.

El capital social está totalmente suscrito y desembolsado; corresponden las acciones número 1 a 2.681.351 y 2.691.352 a 2.900.064 a aportaciones no dinerarias y las restantes, números 2.681.352 a 2.691.351, corresponden a aportaciones dinerarias.

Las acciones, que tienen la consideración de valores mobiliarios, están representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y se extenderán en libros talonarios. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas en la Ley e irán firmadas por un administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley.

También podrán emitirse resguardos comprensivos de las acciones, que revestirán necesariamente forma nominativa.

El accionista tendrá derecho a recibir los que le correspondan libres de gastos.

Artículo 6º.- TRANSMISION DE ACCIONES

Las acciones son libremente transmisibles por todos los medios que el Derecho reconoce, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos siguientes.

I. Derechos de adquisición preferente.

En cualquier supuesto de enajenación o disposición de todas o parte de sus acciones, intervivos, incluso por vía de fusión, escisión o absorción de algún accionista, se concede con carácter general el derecho de adquisición preferente a los demás accionistas, conforme a las reglas que a continuación se expresan:

El accionista que pretenda transmitir una parte o la totalidad de sus acciones a favor de cualquier persona física o jurídica, lo notificará por escrito y de forma fehaciente al Órgano de Administración, indicando el número de acciones que se propone vender y su numeración y el precio por acción al cual pretende venderlas.

El Órgano de Administración trasladará esta notificación a los restantes accionistas en el plazo improrrogable de diez (10) días naturales.

Los accionistas interesados en la adquisición de las acciones lo comunicarán en el plazo de veinte (20) días naturales al Órgano de Administración indicando el número de acciones que desean adquirir. Las acciones sobrantes, en su caso, serán nuevamente ofrecidas por el Órgano de Administración en el plazo de diez días naturales, al conjunto de accionistas, con excepción del accionista que pretenda transmitir las acciones, quienes podrán manifestar su voluntad de adquirirlas en un nuevo plazo de quince (15) días naturales. Quienes no contesten en los expresados plazos quedarán automáticamente excluidos del ejercicio del derecho de adquisición preferente en tal oferta y el socio interesado podrá transmitir las acciones sobrantes a quien estime conveniente.

Si las acciones solicitadas por los accionistas fuesen más de las ofertadas, se prorratearán entre los solicitantes en proporción a sus respectivas acciones, sin que en ningún caso puedan otorgarse más de las solicitadas. De las fracciones no prorrateables dispondrá libremente el Órgano de Administración entre los solicitantes que hayan pedido, inicialmente, participar en el prorrateo.

Transcurrido el plazo del párrafo anterior, sin que el ofertante haya podido transmitir las acciones a un tercero, en el precio ofertado, éste podrá retirar el proceso regulado en este Artículo, fijando un nuevo precio.

La compraventa no podrá realizarse con pago aplazado, ni en todo, ni en parte.

II. Aumento de capital.

En todo aumento de capital, con emisión de nuevas acciones, para el ejercicio por los accionistas de su derecho de suscripción preferente, se seguirá el siguiente orden:

- I. Se abrirá un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales para que los accionistas que lo deseen puedan ejercitar su derecho de adquisición preferente en proporción a las participaciones que ya posean.
- II. Cuando se haya cumplido el anterior trámite y aún restasen acciones no asumidas por los accionistas con derecho preferente, el Órgano de Administración deberá convocar, para su celebración, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, Junta General de Accionistas para decidir si adquiere las acciones no asumidas por los accionistas con derecho preferente, para tenerlas en cartera, y en este caso, en que proporción, y/o autorizar la entrada de nuevos socios, personas físicas o jurídicas, y, en este caso, determinar cuales, y el número de acciones a suscribir por cada uno, así como limitar, en caso de que sea necesario, la ampliación de capital, al número de acciones suscritas.

III. Transmisiones inválidas.

No será válida cualquier transmisión de acciones que contravenga las disposiciones de este artículo y la Sociedad no reconocerá la cualidad de accionista a cualquier persona que pretenda serlo si no puede justificar cuando sea requerido para ello que las acciones cuya titularidad pretende han sido adquiridas previo cumplimiento de las disposiciones de dicho artículo.

El Órgano de Administración queda facultado para adoptar los acuerdos que sean procedentes en orden a la ejecución de las previsiones contenidas en este artículo.

Artículo 7º.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS.-

Los accionistas figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas, regularmente constituidos.

La sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. Mientras que no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones nominativas, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre en el Libro Registro de acciones nominativas.

En cuanto a la rectificación del contenido del Libro y al examen del mismo por los accionistas, se estará a lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE LAS ACCIONES.-

Las acciones son indivisibles. En los supuestos de copropiedad, usufructo o prenda o embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9º.- VOLUNTAD SOCIAL.-

La voluntad de los socios expresada en Junta General por las mayorías que se establecen en el artículo 16 de estos Estatutos, regirá la vida social en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Los acuerdos así adoptados serán válidos y obligatorios para todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de la acción de impugnación que legalmente pueda corresponderles.

Artículo 10º.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de accionistas, legalmente constituida, será el órgano supremo de la Sociedad.

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y deberán ser convocadas por los Administradores sociales.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, según el balance que sea aprobado al efecto, sin perjuicio de otros asuntos que puedan ser tratados en la misma, de conformidad con lo previsto en el correspondiente Orden del Día.

Todas las Juntas Generales distintas a la Junta General ordinaria se considerarán Juntas Generales Extraordinarias y deberán celebrarse siempre que los Administradores de la sociedad lo consideren oportuno o conveniente para los intereses de la sociedad y, en todo caso, cuando así sea solicitado por un número de socios titulares de al menos el cinco por ciento del capital social, quienes deberán expresar en su solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria o las Juntas Generales previstas en los presentes estatutos, no fuesen convocadas dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de los socios y con audiencia del Administrador, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo 11º.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS.-

La convocatoria de la Junta se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad o por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del mismo por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de reunión, así como el Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como el nombre y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación y, en los supuestos legalmente previstos, el derecho de los socios a examinar en el domicilio social y, en su caso, obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes preceptivos.

La puesta a disposición de los socios de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su publicación en la web corporativa.

Cuando así lo disponga una norma legal especial se convocará la Junta en la forma que en ella se establezca.

Artículo 12º.- JUNTAS UNIVERSALES.-

En todo caso, serán válidos los acuerdos adoptados sobre cualquier asunto por la totalidad de los accionistas, presentes o representados, reunidos en Junta universal en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero; en cuyo caso la lista de asistentes será firmada por todos ellos y se levantará acta de las discusiones habidas y de los acuerdos adoptados. Esta posibilidad se reconoce tanto para la celebración de Junta General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 13°.- DERECHO DE ASISTENCIA A JUNTAS.-

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, aunque la propia Junta General podrá revocar la autorización.

Artículo 14°.- MESA DE LA JUNTA GENERAL.-

Cuando el Órgano de Administración esté constituido como Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del propio Consejo.

Si la Administración estuviera confiada a un Administrador Único, éste presidirá la Junta General, actuando como Secretario la persona que designen, al comienzo de la reunión, los socios concurrentes. Si fueren varios los Administradores, con facultades solidarias o mancomunadas, el de mayor edad de ellos actuará como Presidente de la Junta General y el más joven como Secretario.

En caso de ausencia o imposibilidad de cualquiera de las personas a las que conforme a los párrafos anteriores corresponda desempeñar la presidencia o la secretaría de cada Junta General, los propios socios concurrentes designarán, al comienzo de la reunión, las personas que hayan de sustituirles.

Artículo 15°.- CONSTITUCION DE LA JUNTA.-

La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Artículo 16°.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS. FORMA DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS.-

Las Juntas Generales de socios se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio y en el lugar concreto, dentro de dicha localidad, que señale la convocatoria, el día señalado en esta, pudiendo prorrogarse las sesiones a propuesta del Órgano de Administración o a petición de un número de accionistas que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de

sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

El Presidente dirigirá los debates, establecerá los turnos de intervención y de uso de la palabra y decidirá el momento de efectuar las votaciones. Cada acción da derecho a un voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados. Por excepción, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta, cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Artículo 17º.- ACTAS Y EJECUCION DE ACUERDOS.-

De cada Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se levantará la correspondiente Acta que contendrá las menciones exigidas por precepto legal o reglamentario y que se transcribirán en el Libro de Actas que se llevará al efecto, y serán firmadas por el Presidente y Secretario titulares, o por quienes hayan actuado como tales en la Junta de que se trate.

El Acta podrá ser aprobada por la Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación.

En los supuestos en que por alguna de las causas establecidas en la Ley se levante Acta notarial, ésta tendrá la consideración del Acta de la Junta y fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

Corresponde al Secretario y, en su defecto, al Vicesecretario del Consejo de Administración, la facultad de certificar las actas y los acuerdos de la Junta General.

Las certificaciones se emitirán con el Visto Bueno del Presidente del Consejo o, en su defecto, del Vicepresidente.

Están facultados para ejecutar los acuerdos sociales y otorgar las correspondientes escrituras públicas quienes lo están para certificar los acuerdos sociales según lo previsto en el artículo anterior, así como los miembros del Consejo de Administración cuyo nombramiento se halle vigente e inscrito en el Registro Mercantil, y los apoderados con facultades al efecto conferidas por el Órgano de Administración.

Artículo 18º.- ORGANO DE ADMINISTRACION.- REPRESENTACIÓN.-

La Administración de la Sociedad estará confiada alternativamente, según decidan los socios fundadores en el acto constitutivo o la junta General a lo largo de la vida de la Sociedad sin necesidad de modificación estatutaria:

- a) A un Administrador Único.
- b) A dos Administradores que actúen conjuntamente, de forma mancomunada.
- c) A un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco.

Los Administradores necesitarán ser socios y ejercerán su cargo por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

El cargo de administrador no será remunerado y se mantendrá en vigor hasta la celebración de la primera Junta posterior a la caducidad del cargo.

La Junta General, en cualquier momento y en todos los casos, tendrá la libre facultad de separación o revocación, dentro del plazo estatutario, del Órgano de Administración.

CUANDO EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN ADOpte LA FORMA DE CONSEJO, EL FUNCIONAMIENTO DE ÉSTE SE AJUSTARÁ A LAS SIGUIENTES NORMAS:

- a) Los Consejeros serán elegidos por la Junta General de Accionistas.
- b) Los Consejeros elegirán un Presidente de entre ellos, así como un Secretario, que podrá ser o no miembro del Consejo de Administración; en este último caso asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto. El Consejo regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de sus Consejeros. El Presidente y, en su caso, los Vicepresidentes, el Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, que sean reelegidos miembros del Consejo por la junta General continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el Seno del Consejo de Administración sin necesidad de nueva elección. En todo caso queda a salvo la facultad del consejo para revocar los cargos.
- c) El consejo de administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los diez (10) días siguientes. La convocatoria del Consejo de Administración se realizará su Presidente o el que haga sus veces, mediante notificación enviada a los Consejeros por correo certificado, telegrama, conducto notarial u otro procedimiento por escrito. La convocatoria se notificará con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse, salvo casos de extrema urgencia, a juicio del Presidente, en los cuales bastará una antelación de veinticuatro (24) horas. Los Consejeros podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo por otro Consejero, mediante escrito firmado por el representado y especial para cada sesión.
- d) El consejo de administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.
- e) Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.
- f) Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán certificaciones firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 19º.- PODER DE REPRESENTACIÓN.-

El uso de la firma social, la gestión de los asuntos sociales y la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos de su giro y tráfico, corresponderá al Órgano de Administración designado en cada momento y tendrá las más amplias facultades de administración, gestión y disposición sobre toda clase de asuntos, derechos o bienes, incluidos los inmuebles. Con carácter enunciativo y no limitativo, tendrá las siguientes:

1.- Llevar los libros de contabilidad y la correspondencia, retirar de correos cualquier tipo de carta, certificado, giro o paquete; firmar contratos de transporte y de seguro; efectuar cobros y pagos de facturas, contribuciones e impuestos; firmar y presentar liquidaciones.

2.- Nombrar, separar y despedir al personal de la Sociedad, fijar y satisfacer sueldos y demás retribuciones, reglamentar sus servicios, presentar altas y bajas de la Seguridad Social, Mutualidades y entidades afines, formalizar las liquidaciones y abonar las cuotas resultantes resolviendo cuantas incidencias se susciten.

3. Contratar suministros de gas, energía, agua, electricidad, teléfono y demás servicios.

4.- Retirar de cualquier entidad cuantas cantidades por ingresos indebidos o en exceso, indemnizaciones, subvenciones, primas, fianzas u otro concepto corresponde a la Sociedad.

5.- Abrir y cancelar cuentas de cualquier clase, cartillas y libretas, con entidades bancarias y de crédito de todo tipo, incluido el Banco de España y Cajas de Ahorros; depositar, ingresar y retirar metálico o valores, ordenar transferencias y efectuar pagos con cargo a aquellas y, en general, disponer de sus saldos por cualquier procedimiento; convenir aperturas de crédito y firmar sus pólizas o escrituras; celebrar y extinguir contratos de alquiler de cajas de seguridad y abrirlas y, en general, celebrar cualesquiera de las operaciones conocidas en el tráfico con las citadas entidades; tomar dinero a préstamo.

6.- Afianzar, avalar y dar garantía por otros.

7.- Librar, endosar, avalar, negociar, aceptar, intervenir, cobrar y pagar letras de cambio, pagarés a la orden, talones, cheques y demás documentos de giro, y protestarlos por falta de pago u otras causas.

8.- Rendir cuentas y presentar balances a la Junta General.

9.- Celebrar cualquier tipo de acto de administración, gestión o disposición sobre toda clase de derechos, cosas y bienes, incluso inmuebles. En consecuencia, podrá realizar actos de compraventa, gravamen, renuncia, adquisición o transmisión por cualquier título, modificación de entidades hipotecarias, declaraciones de obra nueva, constitución de servidumbres de todas clases, división de inmuebles en régimen de propiedad horizontal, redacción de Estatutos, deslindes, declaraciones de excesos de cabida, otorgamiento de cartas de pago y consentimientos cancelatorios. Esta enumeración debe entenderse como meramente ejemplificativa, por cuanto que los conceptos de administración, gestión o disposición al principio enunciados deben interpretarse en el más lato sentido.

10.- Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concursos-subasta o suministros, de la Administración del estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios y demás entidades oficiales o de particulares, pudiendo por tanto, redactar, suscribir, presentar y, en su caso, mejorar en licitación verbal las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuere preciso, las aclaraciones y, en general, actuar en todas las incidencias; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades y valores que se les entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sea por particulares, ya sea por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago, e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir los depósitos o fianzas provisionales o definitivas que se exijan, así como sustituir y cancelar unos y otras, retirando y cobrando los fondos que los integren; y para todo ello firmar los documentos que se precisen.

11.- Asistir a Juntas de Agrupaciones, Asociaciones, Sindicatos y demás Entidades. Comparecer y litigar, con legitimación activa o pasiva, ante las Autoridades, juzgado, Tribunales, Magistraturas, Notarías, Registros y oficinas y dependencias de cualquier grado, orden y jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, acciones, excepciones y recursos en cualesquiera procedimientos; transigir, retirar depósitos, someter cuestiones al juicio de árbitros o de equidad; absolver posiciones y prestar confesión en juicio; nombrar Abogados, Procuradores de los Tribunales y otros profesionales, con facultades generales o especiales para pleitos, incluso para interponer recursos de casación, revisión u otros excepcionales; instar y contestar notificaciones y requerimientos notariales o de otro tipo.

12.- Intervenir en expedientes concursales, incluidos los de quita y espera, quiebra o suspensión de pagos, pudiendo proponer, modificar, aceptar o adherirse a convenios presentados por otros; en su caso, y en los expedientes referidos, admitir y tomar posesión de los cargos para los que la sociedad haya sido nombrada.

13.- Intervenir en la constitución de otras sociedades, mercantiles o civiles, haciendo las suscripciones, asunciones y aportaciones necesarias, y aceptando cargos de administración en ellas.

14.- Otorgar poderes y revocarlos.

15.- Firmar documentos públicos y privados y solicitar copias de todos aquellos en los que la Sociedad pueda tener algún interés directo o indirecto.

La anterior enumeración es meramente ejemplificativa, pues el Órgano de Administración tendrá las facultades de gestión, administración y disposición entendidas en el más amplio sentido,

Artículo 20º.- EJERCICIO SOCIAL.-

El ejercicio social comenzará siempre el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de otorgamiento de la voluntad fundacional, esto es, el veinte de diciembre de 2012, y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 21º.- CUENTAS ANUALES.-

La Administración de la Sociedad estará obligada a formular, en el plazo máximo de los tres primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de efectivo y la Memoria, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados o remitidos a los socios para su aprobación por acuerdo social.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por el Órgano de Administración designado en cada momento.

Todos los socios tendrán derecho a examinar las cuentas anuales de la Sociedad y sus antecedentes, por sí o en unión de experto, durante el plazo de veinte (20) días hábiles a contar de su formalización; De este derecho se hará mención en la convocatoria de la Junta.

El uso por la minoría del derecho a que se nombre auditor de cuentas de la Sociedad no impide ni limita el ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

Sin perjuicio de las reservas obligatorias que las leyes prescriban, en particular, las dispuestas en la Ley de Sociedades de capital, la Sociedad podrá

constituir las voluntarias que por sus Organos competentes se acuerden, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios.

Artículo 22°.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

La Sociedad se disolverá únicamente por las causas establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Acordada su disolución, los socios, por acuerdo social, nombrarán liquidadores, siempre en número impar, y determinarán sus facultades. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Los liquidadores no podrán satisfacer la cuota de liquidación a los accionistas sin la previa satisfacción a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignarlo en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social.

Artículo 23°.- SOMETIMIENTO A LA LEY.-

En todo lo no establecido expresamente en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas dictadas o que en adelante se dicten sobre la materia. Asimismo, serán aplicables dichas normas de conformidad con los principios de la publicidad registral como supletorias de las cláusulas o de los párrafos de ellas que no sean inscritos a causa de la inscripción parcial de estos estatutos.

Artículo 24°.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.-

Si la sociedad tuviere carácter de unipersonal, se aplicarán las específicas disposiciones contenidas en la Ley, ejerciendo el socio único las competencias de la Junta General

Artículo 25°.- RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.-

Todas las divergencias que surgieran entre la Sociedad y los socios, salvo aquellas que forzosamente tengan que plantearse ante los Tribunales por imperativo de la Ley, podrán ser resueltas por Arbitraje Estatutario, de conformidad a la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre.